

MARÍA BELÉN MARTÍNEZ DEL MÁRMOL JÍMEZ, REGISTRADORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD NÚMERO TRES DE ALGECIRAS. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, PROVINCIA DE CÁDIZ.

CERTIFICO:

Que en vista del mandamiento que antecede he examinado en lo necesario los libros del archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

Que aparece inscrita la finca número 47675 de Algeciras, CRU: 11013000370642, cuya descripción es la siguiente:

DESCRIPCIÓN:

TIPO FINCA: Vivienda aislada

Obra nueva terminada .

URBANA.- VIVIENDA de planta baja sita en la Avenida Aguas Marinas, 81 en término de Algeciras. Tiene una superficie total construida de ciento cincuenta y tres metros cuadrados, y útil de ciento veintisiete metros cuadrados, y consta de salón, comedor, cocina, dos dormitorios, baño completo y dos naves destinadas a establos. Todo ello se halla construido sobre un solar de trescientos sesenta y ocho metros cuadrados y lo no construido se destina acceso y patio. Tomando como frente la calle de su situación, linda: por su frente la Avenida Aguas Marinas; por la izquierda, entrando, con la vía férrea -realmente con servidumbre- por la derecha, con la finca de Doña Isabel Castillo Rios; y por el fondo, con terrenos del M.O.P.U

REFERENCIA CATASTRAL: NO CONSTA.

CONSTANCIA SITUACIÓN URBANÍSTICA/MEDIOAMBIENTAL: NO CONSTA.

CONSTANCIA DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD CONTAMINANTE EN SUELO: NO CONSTA.

TITULARIDAD:

Que la citada finca aparece inscrita a favor de **Don JUAN SEBASTIAN CORREDERA GARCÍA, con N.I.F. 75.876.576-J Y DOÑA ISABEL MARÍA MARTÍN JIMÉNEZ, con N.I.F. 75.880.449-E,** con CARÁCTER GANANCIAL, según la inscripción 5ª, de fecha veintiocho de junio del año dos mil seis, al folio 223, del Libro 734 del término municipal de Algeciras, Tomo 1075 del Archivo, y en virtud de la escritura de compra otorgada en Algeciras, ante Doña MARÍA DEL PILAR BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, con número de protocolo 1288, el veinticinco de mayo del año dos mil seis.

CARGAS:

Que la citada finca aparece gravada con las siguientes cargas:

- HIPOTECA:

Según la **Inscripción 6ª**, de fecha veintiocho de junio del año dos mil seis, al **folio 223**, del **Libro 734**, **Tomo 1075**, del término municipal de Algeciras, en virtud de la escritura otorgada en Algeciras, ante Doña MARÍA DEL PILAR BERMÚDEZ DE CASTRO FERNÁNDEZ, con número de protocolo 1.289, el



C.S.V. : 2110292796A3B1E6

veinticinco de mayo del año dos mil seis, se encuentra **gravada con una HIPOTECA**, a favor de la entidad **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE -BANCAJA-**.

RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: La finca queda hipotecada en garantía de un préstamo total del **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS de principal** y un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas. Responsabilidad por intereses: Asimismo, cada finca responderá, además de dos años de intereses al tipo máximo del TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO, y de tres años al tipo máximo del NUEVE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. Responsabilidad por gastos: Igualmente cada finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal, garantizado para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª de esta escritura que motiva este asiento.

- Con un plazo de amortización desde el 05 de junio de 2006 **con fecha de vencimiento del 05 de junio de 2041**.

- PRECIO SUBASTA: La finca se tasa para su subasta en la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA EUROS.

- DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES: LAFINCA HIPOTECADA.

- TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7ª.

Transcripción de la inscripción de hipoteca: **"CAPITAL DEL PRESTAMO.** La Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, concede a la parte prestataria, la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS. **AMORTIZACION:** La duración del presente préstamo será desde el día de otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el día **CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUARENTA Y UNO**. La amortización del préstamo se realizará por el sistema de cuotas, que serán de CUATROCIENTAS VEINTE CUOTAS MENSUALES. **INTERESES ORDINARIOS.** La cantidad prestada devengará el interés fijo del TRES CON SETENTA Y CINCO por ciento nominal anual, hasta el día CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. El inicio del devengo de intereses se producirá el día de hoy. La periodicidad de la liquidación de intereses será MENSUAL. **TIPO DE INTERES VARIABLE. 1.-** A partir de la fecha indicada en la cláusula 3.ª financiera, el préstamo devengará por períodos anuales, el tipo de interés variable al alza o a la baja que resulte de adicionar el margen o diferencial que se fija para toda la vida del préstamo en un punto, al "índice de referencia interbancaria a un año -EURIBOR-. Dicho índice se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea. El citado índice es calculado por el Banco de España, quien dará una difusión adecuada al mismo que, en todo caso, se publicará mensualmente en el Boletín Oficial del Estado. **TIPO DE INTERES SUSTITUTIVO.-** El tipo de interés nominal anual sustitutivo será el resultante de sumar el tipo de interés de referencia y al margen o diferencial de CERO CON VEINTICINCO PUNTOS. **INTERESES DE DEMORA. 6.a)** La mora de la parte prestataria en el pago de intereses, comisión o cantidades destinadas a amortización, producirá a favor de la CAJA un interés resultante de adicionar en **SEIS PUNTOS PORCENTUALES** al tipo de interés nominal anual ordinario vigente en cada momento, durante todo el tiempo que dure la situación de impago. **RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO.** La Caja podrá declarar vencida anticipadamente la obligación y exigir su devolución inmediata y total en los siguientes casos: 1.- Falta de pago de cualquiera de los vencimientos de intereses y plazos de amortización del capital prestado, y solicitan las partes al Sr. Registrador la constancia de este pacto en los libros del registro a los



C.S.V. : 2110292796A3B1E6

efectos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. 2.- Cuando el deudor no reintegre las cantidades que la CAJA haya satisfecho por delegación y cuenta de aquél, previo requerimiento de pago realizado por ésta. **CLAUSULAS NO FINANCIERAS: CESION DEL CREDITO.** La Caja acreedora podrá ceder este crédito en todo o en parte, en cualquier persona o entidad, sin que tenga que notificarlo a la parte deudora, quien renuncia al derecho que al efecto le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. **ADMINISTRACION Y POSESION INTERINA.** Para todos los casos de reclamación judicial y en general, cuando legalmente proceda, se concede a la entidad acreedora el derecho a pedir la administración y posesión interina de los bienes hipotecados, con facultad de cobrar las rentas vencidas y las que fueren venciendo. **EJERCICIO DE ACCIONES Y PRESUPUESTOS PROCESALES.-** La Caja para reclamar lo que se le adeude, podrá acudir a la acción personal contra la parte deudora o a la acción real hipotecaria por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en la estipulación siguiente. La acción hipotecaria podrá ejercitarse directamente contra los bienes hipotecados sujetando su ejercicio a lo dispuesto en el título IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capítulo V. A tales efectos, la parte deudora e hipotecante fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el de la finca de este número y, como precio para su subasta, se tasan las fincas hipotecadas en la cantidad determinada en el apartado correspondiente. Si bien del presente préstamo resulta una deuda liquida desde el mismo momento se entrega de cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales, sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda, que, en caso de ejecución la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **VENTA EXTRAJUDICIAL DE LA FINCA HIPOTECADA.** Para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada se pacta también que podrá procederse a la venta extrajudicial del bien o bienes hipotecados conforme a lo dispuesto en el artículo 1858 del Código Civil, que se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal efecto, las partes convienen: Como precio para su subasta, se tasa las fincas hipotecadas en la cantidad determinada en el apartado correspondiente a continuación de su descripción. La parte deudora e hipotecante señala como domicilio para la práctica de requerimiento y notificaciones el indicado a tal efecto en la estipulación anterior. La parte hipotecante designa a la Caja acreedora como mandataria suya para representarle en la venta de la finca. Si bien del presente préstamo resulta una deuda liquida desde el mismo momento de entrega de la cantidad prestada, ambas partes convienen a efectos procesales, sin que ello suponga alterar dicha liquidez ni la naturaleza real del préstamo y la consiguiente preferencia y prelación de cobro que en su caso proceda, que en caso de venta extrajudicial, la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Caja en la forma convenida por las partes en el presente contrato. **RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA Y PRECIO PARA SUBASTA:** La finca queda hipotecada en garantía de un préstamo total del CIENTO CINCUENTA MIL EUROS de principal y un QUINCE POR CIENTO del mismo para costas. Responsabilidad por intereses: Asimismo, cada finca responderá, además de dos años de intereses al tipo máximo del TRES CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO, y de tres años al tipo máximo del NUEVE CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO para cobertura, en su caso, de posibles intereses de demora, calculados en ambos supuestos sobre el principal garantizado por cada finca. Responsabilidad por gastos: Igualmente cada finca responderá de hasta un máximo equivalente al DOS POR CIENTO del principal, garantizado



C.S.V. : 2110292796A3B1E6

para cobertura, en su caso, de los gastos, impuestos y tributos devengados sobre la finca hipotecada y que hubieran sido satisfechos por la entidad acreedora de conformidad con lo dispuesto en la estipulación no financiera 5ª de esta escritura que motiva este asiento. **PRECIO SUBASTA:** La finca se tasa para su subasta en la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA EUROS. Las partes aceptan esta escritura en todos su extremos y a los efectos legales oportunos la Caja hace entrega a la parte deudora, en este acto, de un folleto que contiene las tarifas de comisiones y normas de valoración aplicables a la operación concertada. En su virtud, inscribo a favor de **CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLON Y ALICANTE, BANCAJA**, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número en los términos expresados. Así resulta del Registro y de escritura autorizada por el Notario de Algeciras, Doña Pilar Bermúdez De Castro Fernández, el veinticinco de Mayo del año dos mil seis, protocolo número 1.289/2.006, cuya copia ha sido presentada a las dieciséis horas del día veinticinco de Mayo del año dos mil seis, según el asiento 396 del diario 136. Autoliquidado el impuesto y archivada la carta de pago. Algeciras a veintiocho de Junio del año dos mil seis."

.....

LA PRESENTE HIPOTECA SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR,** DICHA HIPOTECA APARECE INSCRITA CON EL PACTO DE **VENCIMIENTO ANTICIPADO** POR FALTA DE PAGO DE UNA O MÁS CUOTAS.

- ANOTACIÓN:

Se encuentra gravada con **ANOTACIÓN DE EMBARGO EJECUTIVO letra C**, a favor de **S.F. CARREFOUR, E.F.C., S.A.**, Según expresa la Anotación **letra C**, de fecha diecinueve de abril del año dos mil once, al folio **85**, del Libro **1584**, Tomo **1925**.

En el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Algeciras -antiguo Mixto número Seis de Algeciras-, se siguen procedimiento ejecución de títulos judiciales con el número 1829/2010, a instancias de **S.F. CARREFOUR, E.F.C., S.A.** contra, **DON JUAN SEBASTIAN CORREDERA GARCIA** en reclamación de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS** de principal, más la cantidad de **OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS** de intereses, costas y gastos.

Certificación/es : EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS de esta finca, con referencia a la anotación letra C, con arreglo al artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ordenada en virtud de mandamiento expedido el día veintinueve de julio del año dos mil once, por la Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Algeciras - antiguo Mixto número Seis de Algeciras-, Doña María Jesús Poncela Díaz, en el que se siguen autos de ejecución 1829/2010, que ha sido presentado en este Registro a las doce horas y doce minutos del día quince de Abril del año dos mil once, según el asiento 675 del diario 155. Algeciras a dieciséis de Septiembre del año dos mil once.
PRORROGADO EL EMBARGO PRECEDENTE EN VIRTUD DE LA ANOTACIÓN DE PRÓRROGA LETRA F.

- ANOTACIÓN DE PRÓRROGA:

La anotación preventiva de embargo Letra C se prorroga por cuatro años más, por la **ANOTACIÓN DE PRÓRROGA DE EMBARGO letra F**, en virtud de mandamiento expedido por duplicado por el Magistrado Juez del Juzgado de 1ª



C.S.V. : 2110292796A3B1E6

Instancia N° 4 de Algeciras, el 14/11/2014, según la citada anotación letra F de esta finca, al folio **86**, del libro **1584**, de dicha anotación, con fecha 23/12/2014.

PRORROGADO EL EMBARGO C, PRORROGADO POR LA F, NUEVAMENTE EN VIRTUD DE LA ANOTACIÓN DE PRÓRROGA LETRA J.

- ANOTACIÓN DE PRÓRROGA:

La anotación preventiva de embargo Letra C se prorroga por cuatro años más, por la **ANOTACIÓN DE PRÓRROGA DE EMBARGO letra J**, en virtud de mandamiento expedido por duplicado por el Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia N° 4 de Algeciras, el 03/09/2018, según la citada anotación letra J de esta finca, al folio **87**, del libro **1584**, de dicha anotación, con fecha 22/10/2018.

PRORROGADO EL EMBARGO LETRA C, PRORROGADO POR LA F Y POR LA J, NUEVAMENTE EN VIRTUD DE LA ANOTACIÓN DE PRÓRROGA LETRA K.

- ANOTACIÓN DE PRÓRROGA:

La anotación preventiva de embargo Letra C se prorroga por cuatro años más, por la **ANOTACIÓN DE PRÓRROGA DE EMBARGO letra K**, en virtud de mandamiento expedido por duplicado por el Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia N° 4 de Algeciras, el 11/05/2022, según la citada anotación letra K de esta finca, al folio **87**, del libro **1584**, de dicha anotación, con fecha 25/05/2022.

-CAMBIO DE TITULARIDAD POR FUSION:

SUBROGADA la hipoteca de la inscripción 6ª por la inscripción 7ª, a favor de **CAIXABANK, S.A.** FORMALIZADA en virtud de instancia privada, de fecha 13/06/22.

Inscripción 7ª de fecha doce de julio del año dos mil veintidós al Tomo 1925, Libro 1584, Folio 87.

AFECCIÓN EXENTA DE TRANSMISIONES:

Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO años contados a partir del día doce de julio del año dos mil veintidós, al pago de la liquidación/es complementarias que procedan por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, al no venir confirmada por la Oficina Liquidadora la exención/no sujeción al pago de dicho Impuesto alegado por el sujeto pasivo en su autoliquidación, . Según la nota al margen de la insc/anot: 7, de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, al folio 87, del Libro 1584, Tomo 1925.

- ANOTACIÓN:

Se encuentra gravada con **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO letra L**, a favor de la **Hacienda Pública**; según expediente administrativo número 112423022003D seguido en el AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, el trece de marzo del año dos mil veinticuatro. Según expresa la Anotación **letra L**, de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, al folio **87**, del Libro **1584**, Tomo **1925**.

En reclamación de una deuda por importe pendiente de **OCHO MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS, TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS** de intereses, **MIL EUROS** de costas, lo que hace un



C.S.V. : 2110292796A3B1E6

total del importe a embargar de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS EUROS .

Certificación/es : EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS de esta finca, ordenada en virtud del mismo procedimiento que causó la anotación letra L.

- ANOTACIÓN:

Se encuentra gravada con **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO letra M**, a favor de la **Hacienda Pública**; según expediente administrativo número 112423272009M, seguido en el AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, el seis de mayo del año dos mil veinticuatro. Según expresa la Anotación **letra M**, de fecha quince de mayo del año dos mil veinticuatro.

En reclamación de una deuda por importe pendiente de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON ONCE CÉNTIMOS, TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses, MIL EUROS de costas**, lo que hace un total del importe a embargar de TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

Certificación/es : EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS de esta finca, ordenada en virtud del mismo procedimiento que causó la anotación letra M.

- ANOTACIÓN:

Se encuentra gravada con **ANOTACIÓN DE EMBARGO ADMINISTRATIVO letra N**, a favor de la **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**, según expediente administrativo número 11022200304875/ seguido en el TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CÁDIZ, el diecisiete de junio del año dos mil veinticuatro.

Según expresa la Anotación **letra N**, de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro.

En reclamación de un importe de: **MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de principal, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS de recargo, DIECIOCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS de intereses, CERO EUROS de costas devengadas, y CIENTO CUARENTA EUROS de costas e intereses presupuestadas**, lo que hace un total de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS.

Certificación/es : EXPEDIDA CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS de esta finca, ordenada en virtud del mismo procedimiento que causó la anotación letra N.

NOTIFICACIONES:

Al existir acreedores posteriores se efectúan a los mismos las comunicaciones previstas en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como las previstas en el artículo 135 de la Ley Hipotecaria.

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA FINCA, PRESENTADOS Y PENDIENTES DE DESPACHO:

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extendiendo la presente en Algeciras, antes de la apertura del Diario.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: -De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han



C.S.V. : 2110292796A3B1E6

sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y de la Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y de la Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de la Seguridad Jurídica y de la Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



C.S.V. : 2110292796A3B1E6

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA BELÉN MARTÍNEZ DEL MÁRMOL JIMÉNEZ registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 3 DE ALGECIRAS a día veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 2110292796A3B1E6

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2110292796A3B1E6